



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano

Expediente: TEECH/JDC/269/2021

Parte Actora: Gustavo Hernández
Bautista.

Autoridades Responsables: Partido
Redes Sociales Progresistas y Consejo
General del Instituto de Elecciones y
Participación Ciudadana.

Magistrada Ponente: Angelica Karina
Ballinas Alfaro.

Secretaria de Estudio y Cuenta:
Mercedes Alejandra Díaz Penagos.

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno. Tuxtla
Gutiérrez, Chiapas; tres de mayo de dos mil veintiuno.-----

SENTENCIA que resuelve el Juicio para la Protección de los
Derechos Político Electorales del Ciudadano número
TEECH/JDC/269/2021, promovido por Gustavo Hernández
Bautista¹, en su calidad de candidato para ocupar la Presidencia
Municipal de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas, por el Partido
Político Redes Sociales Progresistas, en contra de la omisión del
referido Partido Político de registrarlo como candidato a la
Presidencia Municipal del mencionado municipio; así como, la
omisión del Consejo General del Instituto de Elecciones y
Participación Ciudadana² de requerir a dicho instituto político la
sustitución de la candidatura del ciudadano Marco Antonio

¹ En adelante, el actor, el accionante, el impugnante.

² En lo subsecuente Consejo General, IEPC.

Hernández Díaz, y la consecuente aprobación del registro del accionante.

A N T E C E D E N T E S

De lo narrado por el actor en su demanda, así como de las constancias del expediente y de los hechos notorios³ aplicables al caso, se obtienen los siguientes hechos y actos que resultan pertinentes para analizar el presente medio de impugnación, en los siguientes términos:

I. Proceso Electoral Local Ordinario 2021⁴

(Los hechos narrados en este apartado se refieren al dos mil veintiuno salvo precisión específica.)

a) Inicio del proceso electoral. El diez de enero, el Consejo General del IEPC, mediante sesión extraordinaria, declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

b) Lineamientos para la actividad jurisdiccional. El once de enero⁵, mediante sesión privada el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, emitió los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia de COVID-19, durante el proceso electoral 2021, en el que se fijaron las medidas que se implementarán para la sustanciación, discusión, resolución no presencial de los asuntos y

³ De conformidad con artículo 39, de Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

⁴ Los hechos referidos en este apartado acontecieron en el año dos mil veintiuno.

⁵ Modificado el catorce de enero siguiente.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/269/2021

notificación de los mismos, a través de herramientas de tecnologías de la información y comunicación.

c) Convocatoria. El nueve de enero, la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Redes Sociales Progresistas, emitió la Convocatoria a los procesos internos para la selección de candidaturas para: diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa en el Estado de Chiapas.

d) Registro. El registro de aspirantes para ocupar las diversas candidaturas a cargos estaría abierto desde la publicación de la convocatoria y hasta las desiste horas del trece de febrero.

e) Solicitudes de registro ante el IEPC. La etapa de presentación de solicitudes de registro de los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes e Independientes al cargo de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa, así como de planillas de miembros de Ayuntamientos, transcurrió del veintiuno al veintiséis de marzo.

f) Ampliación de plazo para el registro de candidaturas. El veintiséis de marzo, el Consejo General, mediante acuerdo **IEPC/CG-A/137/2021⁶**, en atención a la solicitud del ciudadano Samuel Ortiz López, aspirante a candidatura independiente y de los Partidos Políticos con acreditación o registro ante el IEPC, extendió el plazo para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas al cargo de Diputaciones Locales y miembros de Ayuntamiento, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021. Ampliándose dicho registro hasta el veintinueve de marzo;

⁶ Ídem nota 6.

también se señaló que la resolución del Consejo General sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro se emitiría a más tardar el trece de abril; y que el periodo de sustituciones con renuncia comprendería del treinta de marzo al diecisiete de mayo.

g) Publicación preliminar de registros. El veintinueve de marzo, se publicó en la página electrónica del IEPC⁷, la lista de solicitudes de registro de candidaturas del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, las cuales estaban sujetas a revisión y aprobación, en su caso del Consejo General.

h) Designación. Señala el actor que el doce de abril, el Partido Redes Sociales Progresistas, lo designó como candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas, en sustitución de Marco Antonio Hernández Díaz. Sin embargo, el referido partido político y el Instituto Electoral Local, han sido omisos en registrarlo como tal.

i) Juicio Ciudadano. El veintidós de abril, el accionante, promovió de forma directa ante este Tribunal, Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra de la omisión descrita en el inciso que antecede.

II. Trámite Administrativo y Jurisdiccional.

a) Recepción del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano. En auto del mismo veintidós de abril, la Magistrada Presidenta de este Órgano

⁷ La cual estuvo disponible para su consulta en la página de internet oficial del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el link: <https://serc.iepc-chiapas.org/resultadospreliminares>



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/269/2021

Colegiado: **a.1)** Tuvo por recibido el medio de impugnación; **a.2)** Ordenó formar y registrar el expediente con la clave alfanumérica TEECH/JDC/269/2021; **a.3)** Requirió a las autoridades señaladas como responsables Partido Redes Sociales Progresistas e Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, realizar el trámite previsto en los artículos 50 y 53, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; y **a.4)** Remitió el expediente a la Ponencia de la Magistrada Angelica Karina Ballinas Alfaro, a quien por razón de turno en orden alfabético le correspondió la instrucción y ponencia del mismo. Lo que se cumplimentó mediante oficio TEECH/SG/602/2021, de veintitrés de abril, signado por el Secretario General de este Tribunal.

b) Radicación. En proveído de veintitrés de abril, la Magistrada Instructora, entre otros: **b.1)** Tuvo por recibido el expediente en cita; **b.2)** Radicó el expediente en su ponencia con la misma clave de registro; **b.3)** Tuvo por autorizados el domicilio y la dirección de correo electrónico de la parte actora para oír y recibir notificaciones; y **b.4)** Requirió y apercibió al accionante para que manifestara su aprobación o negación a la publicación de sus datos personales en los medios electrónicos con los que cuenta este Tribunal, así también, para que remitiera la constancia con la que acreditara la calidad con la que compareció a juicio.

c) Cumplimiento del Partido Redes Sociales Progresistas.

En auto de veinticuatro de abril, la Magistrada Instructora, **c.1)** Ordenó la publicación de los datos personales del accionante; **c.2)** Tuvo por recibido el informe circunstanciado rendido por el Partido Redes Sociales Progresistas; **c.3)** Reconoció la personería, el

domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones del partido citado.

d) Cumplimiento del Consejo General del IEPC. En proveído de veintiséis de abril, la Magistrada Ponente: **d.1)** Reconoció la personería del accionante; **d.2)** Tuvo por recibido el informe circunstanciado rendido por el Consejo General del IEPC; **d.3)** Reconoció el domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones de la responsable; **d.4)** Admitió a trámite el medio de impugnación para su sustanciación.

e) Causal de improcedencia. En proveído de uno de mayo, la Magistrada Instructora, advirtió una probable causal de improcedencia, por lo que, turnó los autos para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

Primera. Competencia.

Este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, tiene competencia formal y material para conocer y resolver el presente medio de impugnación⁸, por tratarse de un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Gustavo Hernández Bautista, en su calidad de candidato a la

⁸ Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 116 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99, primer párrafo, y 101, párrafos primero, segundo y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 101, numerales 1 y 2, fracción I; 102, numerales 1, 2, 3, fracción V, y 6; 301, numeral 1, fracción IV; del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 10, numeral 1, fracción V, 11, 12, 17, 69, 70, numeral 1, fracción IV, 119, 123, 126, 127 y 128, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; y artículos 1, 4 y 6, fracción II, inciso a), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/269/2021

Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas, por el Partido Político Redes Sociales Progresistas, en contra de la omisión del referido Partido Político de registrarlo como candidato a la Presidencia Municipal del mencionado municipio; así como, de la omisión del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, de requerir a dicho instituto político la sustitución de la candidatura de Marco Antonio Hernández Díaz, y la consecuente aprobación del registro del accionante.

Segunda. Sesiones Plenarias con el uso de plataformas electrónicas.

Es un hecho público y notorio el reconocimiento por parte del Consejo de Salubridad General de la Secretaría de Salud de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, a partir del cual diversas autoridades han adoptado medidas para reducir el desplazamiento y concentración de personas, situación que ha impactado en las labores jurisdiccionales que realiza este Tribunal Electoral.

Por lo anterior, y partiendo de las mejores prácticas en la materia, derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y el Consejo de Salubridad General, el Pleno de este Tribunal Electoral, mediante diversos acuerdos⁹, determinó la suspensión total de las labores y términos jurisdiccionales de este Órgano Jurisdiccional electoral, por el periodo comprendido del

⁹ Acuerdos del Pleno de dieciocho y veinte de marzo, diecisiete de abril, cuatro y veintinueve de mayo, veintinueve de junio, treinta y uno de julio, catorce y treinta y uno de agosto, catorce y treinta de septiembre, dieciséis y veintinueve de octubre, y treinta de noviembre, todos de dos mil veinte, visibles en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, consultables en la sección de "Avisos", en el link: <http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos.html>

veintitrés de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. Lo anterior, con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus.

Para lo cual, el cuatro de mayo de dos mil veinte, el Pleno de este Órgano Colegiado autorizó los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus Covid-19¹⁰, en el que se fijaron las directrices que se llevarán a cabo para la discusión y resolución no presencial de los asuntos tramitados, a través de herramientas de tecnología de la información y comunicación.

Asimismo, tenemos que por Acuerdo Plenario de treinta y uno de diciembre de dos mil veinte¹¹, se determinó continuar con la suspensión de plazos y términos jurisdiccionales en materia laboral, a efectos de atender prioritariamente la sustanciación y resolución de los demás medios de impugnación señalados en la Ley de Medios de Impugnación del Estado de Chiapas, ante el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2021; así también, para que en tratándose de asuntos electorales, los integrantes del Pleno puedan sesionar de manera no presencial, a través de plataformas electrónicas que les permitan una efectiva comunicación virtual, mediante videoconferencias, con el objeto de garantizar una tutela judicial efectiva y evitar riesgos de salud derivados de la pandemia provocada por el virus Covid-19.

¹⁰ Consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el link: http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/transparencia/manuales/LINEAMIENTOS_DE_SESIONES_JURISDICCIONALES_NO_PRESENCIALES_TEECH_2020.pdf

¹¹ Visible en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, consultable en la sección de "Avisos", en el link: http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/acuerdo_de_suspension_311220.pdf



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/269/2021

Atendiendo a lo anterior, por acuerdo de once de enero de dos mil veintiuno¹², el Pleno de este Tribunal Electoral, aprobó los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021, en el que se fijaron las directrices que se llevarán a cabo para la recepción y sustanciación de expedientes, revisión de los proyectos, así como discusión y resolución no presencial de los asuntos tramitados, incluyendo las correspondientes notificaciones, a través de herramientas de tecnología de la información y comunicación, ante el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, y continuación de la pandemia ocasionada por el brote del virus SARS-Co-V2 (COVID-19); posteriormente, mediante acuerdo de catorce de enero,¹³ se aprobaron las modificaciones a los citados Lineamientos, por tanto, el presente asunto es susceptible de ser resuelto a través de los lineamientos de referencia.

Tercera. Causales de improcedencia.

Por ser su examen de estudio preferente y oficioso, en principio se analiza si en el asunto que nos ocupa se actualiza alguna de las causales de improcedencia contempladas en la legislación electoral del Estado, ya que, de ser así, representaría un obstáculo que impediría pronunciarse sobre el fondo de la controversia planteada.

¹² Consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en link: http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf

¹³ Visible en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el link: http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/estrados_electronicos/acuerdo_140121.pdf

Al respecto, el Consejo General del IEPC, hace valer las causales de improcedencia previstas en las fracciones III, VII, XIII, y XV, del artículo 33, numeral 1, de la Ley de Medios Local.

No obstante, este Órgano Colegiado considera que en el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 33, numeral 1, fracción VI, en relación al 34, numeral 1, fracción IV, de la Ley de Medios Local que establecen:

"Artículo 33.

1. Los medios de impugnación previstos en esta Ley serán improcedentes, cuando;

(...)

VI. Sean presentados fuera de los plazos señalados por esta Ley;

(...)"

"Artículo 34.

1. Procede el sobreseimiento cuando:

(...)

IV. Habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia, en los términos del presente ordenamiento.

(...)"

Al respecto, el artículo 17, numeral 1, de la Ley de la materia, establece que los términos para promover los medios de impugnación previstos en dicha Ley, serán de cuatro días, excepto en lo que hace al Recurso de Revisión y al Juicio para la protección de los Derechos Políticos Electorales de los Ciudadanos Originarios de Comunidades Indígenas en Sistema Normativo Interno, que será de setenta y dos horas, y cinco días, respectivamente.

Por su parte, el numeral 2, del referido precepto legal señala que **sin excepción**, los términos deberán computarse a partir del momento en que se hubiese notificado la resolución



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/269/2021

correspondiente, **o se acredite haber tenido conocimiento del acto impugnado en plazo razonable.**

De la misma forma, el artículo 16, numeral 1, de la Ley de Medios, señala que, durante los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, todos los días y horas son hábiles. Los **plazos se computarán de momento a momento** si están señalados por horas. Si es por días, se considerarán de las cero a las veinticuatro horas del día siguiente al de su notificación, estableciendo además que los términos serán fatales e improrrogables.

Asimismo, el artículo 19, numeral 1, de la referida normativa establece que durante los procesos electorales, el **Consejo General y este Tribunal Electoral, podrán notificar sus actos o resoluciones en cualquier día y hora, las cuales surtirán sus efectos a partir del momento en que se practiquen.**

Una vez asentado lo anterior, es preciso señalar que en el escrito de demanda¹⁴ presentado por el actor, específicamente en el apartado de "**PROCEDENCIA**", el accionante aduce lo siguiente:

"(...) que bajo protesta de decir verdad manifiesto que conocí de los actos que constituyen omisiones hasta el día 18 de abril del presente año. (...)"

De lo trasunto, se advierte que el accionante reconoce haber tenido conocimiento del acto que impugna, el dieciocho de abril de dos mil veintiuno, reconocimiento expreso que goza de valor probatorio pleno en términos de los artículos 39, numeral 1, y 47, numeral 1, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación Local.

¹⁴ Visible a foja 005 de autos.

Atento a lo anterior, y tomando en consideración la fecha en la que el accionante manifiesta haber tenido conocimiento de las omisiones que reclama, se advierte que, el acto que en realidad impugna accionante, es el Acuerdo número IEPC/CG-A/159/2021, aprobado por el Consejo General del IEPC, el trece de abril de la presente anualidad (con la precisión de que la sesión del referido Consejo General finalizó en la madrugada del catorce de abril), por el que a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas se resuelven las solicitudes de registros de candidaturas de partidos políticos coaliciones y candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como de miembros de los ayuntamientos de la entidad que contendrán en el proceso electoral local ordinario 2021.

Acuerdo que fue publicado en los Estrados¹⁵ y en la página oficial de internet del IEPC, el diecisiete de abril del año en curso, se afirma lo anterior, por así haberlo manifestado el Consejo General del IEPC¹⁶, al dar cumplimiento al requerimiento efectuado en autos del expediente TEECH/RAP/064/2021, de veinticuatro de abril del este año, el cual se invoca como hecho notorio¹⁷ en términos del artículo 39, de la Ley de Medios de Impugnación¹⁸.

¹⁵ **Artículo 25.**

1. No requerirán de notificación personal y surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación o fijación, los actos, resoluciones o sentencias que se hagan públicos a través del Periódico Oficial o los diarios o periódicos de circulación en el Estado, ordenadas por la autoridad, o mediante la fijación de cédulas en los estrados de los órganos del Instituto, del Tribunal o en lugares públicos, en los términos de este ordenamiento.

¹⁶ Visible en autos a fojas 163 a la 166.

¹⁷ En términos del artículo 39, de la Ley de Medios, y con apoyo en la jurisprudencia de rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR¹⁷ⁿ" y la Tesis de rubro: "PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL".

¹⁸ **Artículo 39.** 1. Son objeto de prueba los hechos controvertidos, no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos. La autoridad electoral



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/269/2021

Notificaciones que se encuentran revestidas de legalidad, y por ende, se consideran válidas, porque es la forma en que el Organismo Público Local Electoral, hace conocer al público en general sus determinaciones, y que al estar vinculados los interesados a lo resuelto en dichos acuerdos, deben estar pendientes de las determinaciones y peticiones que se hayan formulado, en el caso concreto, respecto de la procedencia de su registro como candidato.

Por lo anterior, este Órgano Colegiado concluye, que el término con el que contaba el actor para promover el medio de impugnación que nos ocupa, estuvo vigente del dieciocho al veintiuno de abril de dos mil veintiuno; de ahí que, si el escrito de demanda fue presentado hasta el veintidós de abril del mismo año, como consta del sello de recepción de la Oficialía de Partes de este Órgano Colegiado, el cual obra en autos a foja 001, resulta incuestionable que la presentación del medio de impugnación fue de forma extemporánea. Lo anterior, se corrobora con el cuadro esquemático que se inserta a continuación:

Publicación del acuerdo IEPC/CG-A/159/2021	Inicio del plazo Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Presentación de la demanda (extemporaneidad)
17 de abril	18 de abril	19 abril	20 de abril	21 de abril	22 de abril

Por tanto, el accionante incurrió en una falta de cuidado, ya que debió estar atento al desarrollo del procedimiento en el que participó, tornándose su falta de atención en un acto consentido al

competente podrá invocar los hechos notorios, aunque no hayan sido alegados por las partes.

no interponer en tiempo y forma el medio de impugnación respectivo.

Sin que pase inadvertido, que si bien es cierto el promovente señala que el acto que impugna se trata de una violación de tracto sucesivo que se actualiza de momento a momento, no menos lo es, que se observa que el registro del que se duele es un acto cierto y determinado, que como se dejó precisado en líneas que anteceden, se llevó a cabo mediante un acuerdo emitido por el Consejo General, el trece de abril de dos mil veintiuno, y publicado a través del portal oficial de internet del Consejo General, el diecisiete de abril del año en curso; es decir, que el acto de autoridad alegado por el accionante, queda comprendido dentro de los que se agotan instantáneamente, y no como los que producen efectos de manera alternativa; de ahí que no le asista la razón a Gustavo Hernández Bautista.

Sin que lo anterior implique vulnerar el derecho de acceso a la justicia reconocido en los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 8, numeral 1 y 25, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pues su ejercicio se encuentra sujeto al cumplimiento de determinados requisitos, presupuesto y cargas procesales que no deben soslayarse en detrimento de la correcta y eficiente administración de justicia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional,

RESUELVE



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

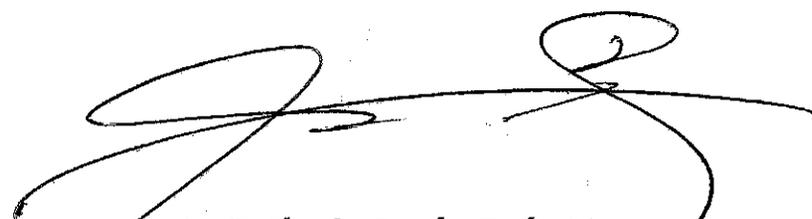
TEECH/JDC/269/2021

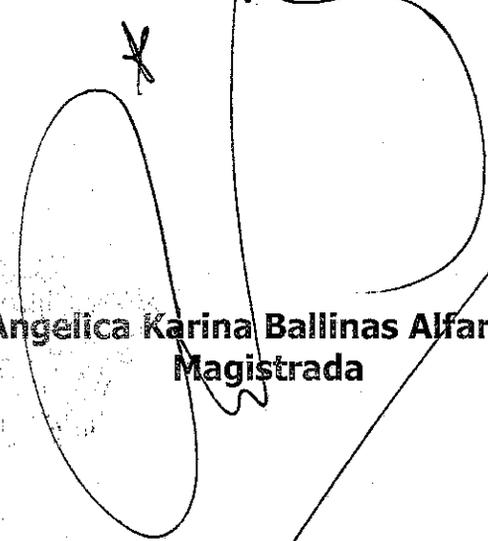
Único. Se **sobresee** en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido **por Gustavo Hernández Bautista**, por los razonamientos expuestos en la consideración **Tercera**, de esta sentencia.

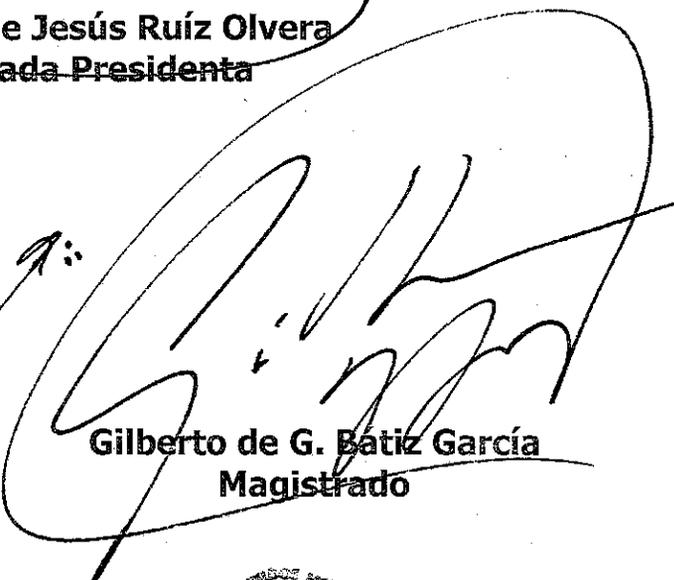
Notifíquese personalmente, por correo electrónico a la parte actora en el correo electrónico consultoriajuridicoelectoral@gmail.com, con copia autorizada de esta determinación; **por oficio**, con copias certificadas de esta resolución al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y al Partido Redes Sociales Progresistas, a los correos electrónicos notificaciones.juridico@iepc-chiapas.org.mx y carlos.alfredo2016@outlook.com; y **por estrados físicos y electrónicos para su publicidad.** Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1 y 3, 21, 22, 25, 26, 29 y 30, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracciones II y VII, del Reglamento Interior de este Tribunal; así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021.

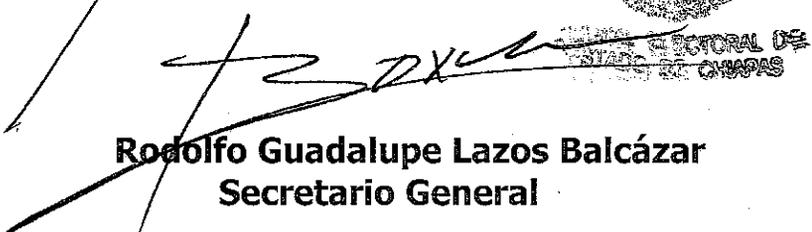
En su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido y háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos de las Magistradas y el Magistrado integrantes de este Tribunal en Pleno; ante el Secretario General, con quien actúan y da fe.


Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera
Magistrada Presidenta


Angelica Karina Ballinas Alfaro
Magistrada


Gilberto de G. Batiz García
Magistrado


Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar
Secretario General



Certificación. El suscrito Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar, Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 103, numeral 3, fracción XI del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR**, que la presente foja forma parte de la resolución pronunciada el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales **TEECH/JDC/269/2021**, y que las firmas que lo calzan corresponden a las Magistradas y Magistrado que lo integran, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, tres de mayo de dos mil veintiuno.-----


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS.
SECRETARÍA GENERAL.